NOTARÍA PÚB
San Miguel de Los Ba
Dr. Patricio Belalcá

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Será obligación del custodio de las pólizas, mantener en vigencia las garantías.

2) Fiel cumplimiento:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con las especificaciones técnicas y pliegos.

6.03.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (CIENTO OCHENTA DÍAS, contados a partir de la entrega del anticipo, desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, o desde cualquier otra condición, de acuerdo a la naturaleza del contrato), de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato).

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del contrato, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE Se deja expresa constancia de que las partes renuncian al reajuste de precios, acorde lo faculta el Art. 131, inciso segundo del Reglamento de la LOSNCP.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
PROCURADURÍA SINDICA

Dirección: Calle Marco Jaramillo
Teléfonos: 2 770 - 703 / 2 770 - 729 / 2 770 – 655 / Fax: 2 770 - 011